

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo.

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (Boletín Oficial del Estado núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de mayo próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola (en general).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

- Patatas.
- Piensos.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas.
- Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.
- Cabones minerales sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Lingotes de hierro.
- Limones.
- Madera para construcciones.
- Naranjas.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Sal.
- Sílice (para material refractario).
- Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).

los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que haya establecida para las canales en las provincias respectivas, siempre que el ganado pueda dar menores rendimientos en carnes que los normales.

12. *Precios del kilogramo canal de cada ganado.*—Los precios para las canales en las provincias nodrizas y alibles según la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 101, de 11 de abril de 1943) son los siguientes:

	Pesetas
Vacuno mayor	
En los meses de abril, agosto y septiembre..	5'75
En mayo, junio y julio	5'45
De 1.º de octubre a 31 de marzo.....	6'10
Vacuno menor	
En abril, agosto y septiembre	6'35
En mayo, junio y julio	6
De 1.º de octubre a 31 de marzo.....	6'70
Lanar y cabrío mayores	
En abril, agosto y septiembre	4'35
En mayo, junio y julio	4'10
De 1.º de octubre a 31 de marzo	4'60
Lanar y cabrío menores	
En abril, agosto y septiembre.....	4'95
En mayo, junio y julio	4'65
De 1.º de octubre a 31 de marzo.....	5'20
Lanar lechal (en régimen de lactancia absoluta)	
Descabritado, o sea, con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas, todo el año	6'95

13. *Forma de fijar el precio del lanar lechal en las provincias deficitarias.*—Las Juntas de Precios de las provincias deficitarias, o sean las que vayan a recibir algún cupo de esta clase de ganado, asignado por esta Comisaría General, formarán y propondrán a este Organismo Central (Sección Precios y Mercados), el precio, añadiendo al de producción, o sea al de 6'95, un 5 por 100 como beneficio industrial y mermas y al resultado añadirle el gasto estricto del transporte. No necesitando de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado número 4), puesto que estos animales viajan muertos, es decir, descabritados con hígado, riñones, etc.

Si los lechales llegaran de varias provincias se hallará la media ponderada con los gastos estrictos del transporte.

	Pesetas
Cerda	
De 1.º de noviembre a fin de febrero	6'35
De 1.º de marzo hasta 31 de octubre	5'10

14. *Precios únicos para toda España de determinados artículos.*—Los precios que regirán como únicos al público en toda España para los artículos que se relacionan a continuación serán los siguientes:

Para vacuno mayor y menor y de cerda

Sebo	4	ptas. kg. neto
Huesos blancos	1'60	» » »
Huesos rojos o de cabeza	0'90	» » »

15. *Forma de fijar los precios al público de las diferentes clases de carnes.*—Los precios que han de regir al público en las distintas provincias españolas, sin necesidad de remitirlos a esta Comisaría General, para las clases extra (solomillo y riñones), 1.ª sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª), 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) de los ganados vacuno mayor y menor, serán los que resulten de multiplicar el precio del kilogramo canal que se apruebe para cada provincia por los coeficientes que se exponen a continuación (las nodrizas y alibles multiplicarán por los precios exactos de las ca-

nales señalados anteriormente — artículo 12 — sin aumentos de ninguna clase).

Clase extra, precio del kilogramo canal por...	250
1.ª » del » » »	155
2.ª » del » » »	105

Lanares o cabrios mayores y menores

Chuletas	Precio del kg. canal por..	140
Pierna y paletilla	» del » » » ..	130
Falda y pescuezo	» del » » » ..	70

Cordero lechal

Cabeza	Precio del kg. canal por	80
Asadura	» del » » »	85
Patatas	» del » » »	30
Chuletas y pierna ..	» del » » »	130
Paletilla y pescuezo ..	» del » » »	110

Ganado de cerda

Solomillo	Precio del kg. canal por	290
Lomo limpio.....	» del » » »	230
Riñones	» del » » »	280
Lengua	» del » » »	250
Magro	» del » » »	155
Tocino (igual precio que la canal).....		100
Mantequilla	Precio del kg. canal por	120
Gordura o morcillo ..	» del » » »	110
Costillas descarnadas ..	» del » » »	60
Espinazo	» del » » »	60
Pies y codillo	» del » » »	90
Pestorejo	» del » » »	70

16. *Precios de los despojos*

Precios que han de regir en toda España como únicos para los despojos (todo el año)

Despojos comestibles.—Vacuno mayor y menor, 0'90 pesetas kilogramo canal al entrador

Hígado	a 8 ptas. kg. neto al público
Corazón	a 7 » » » al »
Pulmón	a 4 » » » al »
Carne de despojo.....	a 4 » » » al »
Lengua	a 13 » » » al »
Callos	a 6 » » » al »
Patatas	a 6 » » » al »
Sangre	a 4 » » » al »
Sesos	a 7 » unidad al »

Lanar y cabrio mayor y menor, 0'75 pesetas kilogramo canal al entrador

Lengua y carrillada ..	a 4'50 ptas. kg. neto al público
Sesos	a 1'50 » » » al »
Hígado	a 6'50 » » » al consumidor
Corazón	a 2'50 » » » al público
Pulmón	a 1'40 » » » al »
Callos	a 3 » » » al »
Manos y pies	a 0'35 » unidad al »

Cerda (comestibles e industriales), 0'65 pesetas kilogramo canal al entrador

Hígado	a 8 ptas. kg. neto al público
Corazón	a 7 » » » al »
Pulmón	a 4 » » » al »
Estómago	a 3'70 » » » al »
Sangre	a 4 » » » al »
Intestino grueso (tripa cular)	a 1'10 » metro al consumidor.
Intestino delgado ..	a 0'70 » » al »
Sesos	a 4'50 » unidad al público.

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo de mondonguería ..	a 3'75 pts. kg. neto en matadero
Tripa roscal.....	a 2'25 » » » en »

Cordilla de mayor y buey a 21 ptas. unidad en matadero
 Cordilla de menor, excepto buey cebón .. a 14 » » en »
 Pezuñas a 1'50 » las cuatro en »
 Astas llenas a 8'35 » kg. neto en »
 Colas con pelo a 0'80 » unidad en »
 Molleja o glándula timus (ganado menor) a 1 » » en »

Despojos industriales de lanar o cabrio mayor o menor, 0'15 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo a 4 ptas. kg. neto en matadero.
 Cordilla a 0'90 » unidad en »

Pieles en fresco. — Precios únicos para toda España

Vacuno mayor y menor. — Al entrador en matadero

Hasta 8 kilogramos de peso 3 pesetas kilogramo
 De 8 a 18 kilogramos de peso... 2'50 » »
 De 18 a 30 kilogramos de peso... 2'07 » »
 De 30 a 40 kilogramos de peso... 1'76 » »
 De 40'500 kilogramos en adelante 1'65 » »

Pieles de vacuno mayor y menor en seco. — Precios únicos para toda España según lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 200, de 19 de julio de 1942

Fresco	Seco	Precio del seco
0/8	0/3	8'35 ptas. kg.
8/18	3 medio/7	6'50 » »
18 medio/30	7 medio/12	5'15 » »
30 medio/40	12 medio/16	4'35 » »
40 medio/a	16 medio/a	4 » »

Pieles de ganado lanar y cabrio

Libres, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 96, de 6 de abril de 1943.

Sebo fundido. — Precios únicos en toda España

Primer jugo a 10 pesetas kilogramo.
 Segundo jugo a 8 » »
 Chicharro a 1'50 » »

Tripas saladas de producción nacional. — Precios únicos en toda España

	Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo	Precio de venta de mayor a detall	Precio de venta al público
	Ptas. m.	Ptas. m.	Ptas. m.
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor ...	0'85	0'912	1'048
Tripa de vacuno mayor (buey)	0'85	0'859	0'987
Tripa de vacuno menor (ternera)	0'75	0'805	0'925

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios municipales, si los hubiera, entendiéndose el envase incluido en los de mayor y público.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifican con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras

Los cebones ternascos, lechales y encorrambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrio menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabrios castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

Inmediatamente de publicada esta circular las provincias consideradas como deficitarias por esta Comisaría General, es decir, aquellas a las que se le asigne algún cupo, remitirán, seguidamente, propuesta de precio oficial de la canal, y no así las provincias productoras y alibles que no tendrán más que hacer que multiplicar los precios de las canales respectivas por los coeficientes que se señalan, hallando de esta forma los precios máximos de venta al público, que habrán de ser publicados seguidamente en Prensa y «Boletín Oficial» provincial.

Madrid, 14 de abril de 1943. — El Comisario general Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación. — Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Presidentes de las Juntas Provinciales de Precios y Sindicato Nacional de Ganadería.

* * *

Anexo núm. 1

Tabla de márgenes para aplicar la fórmula comprendida en el artículo 4.º de esta circular

Ganado vacuno	
Días de recorrido	Coefficientes de márgenes a deducir por 100 kilogramos en canal
1	2'185 por 100
2	3'120 por 100
3	6'005 por 100
4	7'890 por 100
5	9'825 por 100
6	12'010 por 100
7	12'945 por 100

Ganado lanar y cabrio	
Días de recorrido	Coefficientes de márgenes a deducir por 100 kilogramos en canal
1	1'730 por 100
2	3'900 por 100
3	6'570 por 100
4	9'740 por 100
5	13'160 por 100
6	16'830 por 100

Ganado de cerda	
Días de recorrido	Coefficientes de márgenes a deducir por 100 kilogramos en canal
1	2'100 por 100
2	3'700 por 100
3	7'600 por 100
4	9'200 por 100
5	10'800 por 100
6	13'900 por 100

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 118, de fecha 28 de abril de 1943).

Núm. 1.582

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de marzo de 1943.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matricula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Talbot	Z 972	Simón Blanco Ciria	San Luis, 2.	Juan Serrano Pérez	Santa Cecilia, 6.
Citroen	Z 1.075	Consuelo García Sanz	Alagón (Zaragoza)	Iñigo Gil Catalán	Sallias de Jalón (Zaragoza)
Id.	Z 1.152	Antonio Ochoa	Mayor, 58, Logroño	Arseño Miranda Gil	Torreclilla de Cameros
Id.	Z 1.282	Juan Gotor Lázaro	Campillo (Zaragoza)	Tomás Pena Muela	Ricla (Zaragoza)
Id.	Z 1.356	Julian Olloqui Diaz	Peralía (Navarra)	Marcehino Baiduz Osés	Perálía (Navarra)
Id.	Z 1.607	José Martínez Pérez	Plaza España, 1	Benita Val Pascual	Molina de Aragón.
Id.	Z 1.623	José Gracia Blasco	Camino Alcacóferas, 20	Antoliano Escudero Rojo	Camino Alcacóferas, 20.
B-rilet	Z 1.90	Minas y Ferrócarri de Utrillas	Paseo del Ebro, 5	Maria del Pilar Puértolas	Miguel Servet, 58.
Citroen	Z 2.141	Miguel Tabuena Andrés		Miguel Tabuena Andrés	Paseo del Ebro, 5
Id.	Z 2.141	Maria del Pilar Puértolas		Id.	Id.
Renault	Z 2.448	Elisardo Pardo Gernés	Magallón (Zaragoza)	Luisa Callizo Ramos	Costa, 6
Id.	Z 2.534	Luis del Pozo Pérez	Pamplona	Jesús Arregui Aramburu	Pamplona
Ford	Z 2.591	Camelo Monteñés Main	Amas, 10.	Jesús Arregui Aramburu	Pamplona
B. S. A.	Z 2.727	Antonio Santate	Huesca	Construcciones Uriarte	Pruencio, 11, Vitoria
Citroen	Z 2.780	Santiago Vizárraga Bosqued	Ponzano, 11.	Antonio Salié Arregui	Coso Bajo, 60, Huesca
Chevrolet	Z 3.422	Pablo Esteban Sánchez	Ciudad Jardín	Electra Concordia, S. A.	Requeté Aragones, 7
Chevrolet	Z 3.452	Francisco Vicente Gomollón	Calatayud (Zaragoza)	Marcos García Alamán	Sangenis, 78
B. S. A.	Z 3.780	Jesús Benito Gómez	Belchite (Zaragoza)	José Bayo Osce	Cetina (Zaragoza)
Ford	Z 3.786	Abraham Poderós	Sáaba (Zaragoza)	Luis Ros Alamán	San Miguel, 3.
Dodge	Z 3.857	Sres. Ramón y Francisco Serres	Tarragona	Pilar Cortés Abella	Independencia, 32.
Reo	Z 3.945	Lucas Cantero Salazar	Logroño	Julian Urruchúa Estayillo	San Agustín, 6, Tarragona
Citroen	Z 3.960	Luis Noriega	Monzón (Zaragoza)	Pedro Castiñeas Teijeiro	Miranda de Ebro.
Berlet	Z 4.015	Manuel Gracia Gracia	Santa Isabel, 136	Miguel Yagüe Borés	Fueta, 14, Oviedo
F. N.	Z 4.577	Julian Rodrigo Aparicio	Playa Torrero, 48	Lotenzo Fantoa Farús	Pascual, 14, Alicante
Ford	Z 4.659	José Espílez Navarrete	Daroca (Zaragoza)	Juan Manuel Andrés	Blondel, 82, Lérida
Id.	Z 4.752	Jesús Gascón Campos	Pino, 4	Manuel García Pérez	Calamocha (Teruel)
Opel	Z 4.862	Fablia López López	Santa Eulalia	Eloy Bosch Guimerá	Carmen, 1.
Id.	Z 4.948	Joaquín Bermúdez (Depósito)		Pablo Moreno. (Lev.º depósito)	San Nicolás, 25, Morella
Ford	Z 5.006	Amado Andrés Peña	Alcorisa (Teruel)	Joaquín Monsec Vicente	M. Nieto, 9, Badajoz
Id.	Z 5.012	Matias Canales Marcellán	Uncastillo (Zaragoza)	Rafael Grávalos Riera	Zapata, 4.
Chevrolet	Z 5.029	Wenceslao Pena Margalejo	Calatayud (Zaragoza)	Manuel Polo Millán	Brea (Zaragoza)
Dodge	Z 5.128	Macario Sahagún Sahagún	Salagún	Andrés Herrero Gutiérrez	Calvo Sotelo, 6, Calatayud
N. S. U.	Z 5.187	Alonso Gómez Soro	San Jorge, 10	Rafael Santomá de Orovio	Paredes de Nava.
Citroen	Z 5.351	Pedro Candéal Gascón	San Jorge, 10	Ramón Serravols Romero	Real, 17, Tarragona
Renault	Z 5.425	Ricardo Moreno Martínez	Independencia, 32	Felipe Gil Sesé	Z de Mayo, 50, Barcelona
Chevrolet	Z 5.449	Felipe Alonso. (Depósito)	Boggero, 28	Felipe Alonso. (Cancelación)	Coso, 71.

Id.	Z 5.449	Felipe Alonso Beltrán	Peralta (Navarra)	Antonio Sanz Grávalos	Fitero (Navarra)
Renault	Z 5.453	Basilio Abós García	Alonso V, 17	Granja Agro. Pecuaría «La Cultia»	Alfonso, 1
Adler	Z 5.857	Gregorio Bonell Pellicer	Candalija, 4	Ignacio Borrás Rodera	Plaza Isonnova, 9, Barcelona
Chevrolet	Z 5.998	Fernán Vidal Gutiez	Montañana (Zaragoza)	Angel Pomarata Muriel	Boggero, 198
Citroen	Z 6.095	Pedro Obradors Aranaz	Sixto Celorrio, 31	Fausto Roig Vilalta	Cosme, 5, Barcelona
Ford	Z 6.103	Mariano Gómez Gualar	San Jorge, 10	Vicente García Navarro	San Jorge, 10
Opel	Z 6.119	Enrique Rambal. (Depósito)	Valencia	Enrique Rambal. (Cancelación)	Comercio, 34, Lérida
Chevrolet	Z 6.284	Joaquín Lavilla Laire	Ramón y Cajal, 38	Manuel Vinales Aturia	C. Altea, 41, Valencia
G. M. C.	Z 6.555	A. Benlloch y P. Aguado	Valencia	Camilo Pena	Fuente del Berro, 37, Madrid
Chevrolet	Z 6.685	Manuel Vega Rodríguez	San Miguel, 42	Victoriano Belanga Navarro	General Franco, 59
Ausfin	Z 6.799	Lucio Giménez Giménez	Independencia, 14	Adolfo Inigo Inigo	Daroca (Zaragoza)
Mercedes-Benz	Z 5.802	Juan Antonio Inigo	Paseo Plátanos, 6	Loscertales, S. A.	Paseo Plátanos, 6
Id.	Z 6.804	Leonardo Loscertales	Real de Garúa	Manuel Ferrando Juan	San Jorge, 26
Id.	Z 6.807	José Simó Bañuls	Hernán Cortés, 7	Pilar Moderós Lorezo	Freixa, letra N, Barcelona
Fiat	Z 6.845	Enrique Vicente Bravo	Coso, 15	Casa Madurga, S. A.	Paseo Sasera, 3 y 5
Ford	Z 6.926	Ricardo Horno Alcorta	General-Mola, 12	Carmen Verdú García	Muntaner, 191, Barcelona
Id.	Z 6.950	Maria del Carmen. Ena Urdagarin	Plaza José Antonio, 9	Pedro José M.ª Forns Borrel	Moncayo, 9 y 11
Ford	Z 7.029	Juan Auger Roig	Bolonia, 4	Luctano Garrido Ruescas	Avenida Marina Moreno, 31
Ford	Z 7.078	Pedro Ferrer Aliné	Id.	Rolando Murciano Butea	Prautilla, 33
3 H. C.	Z 7.097	Walter Mac-Lellán	Id.	Florencio Gaiando Navarro	Bolonia, 4
Fiat	Z 7.211	Luis Domínguez Herrero	M. Marquina, 16	Victorio Gaspar Gregorio	Escucha (Teruel)
Ford	Z 7.292	Rafael-Lain Casau	Roche, 55	Arturo Pérez Monreal	Alagón (Zaragoza)
Studebaker	Z 7.324	Francisco Vincuta Lázaro	Saviñán (Zaragoza)	José E. teve Esteve	Paracuellos de la Ribera (Zaragoza)
Peugeot	Z 7.333	Emitio Lázaro Labarta	El Fresno (Zaragoza)	General Eléctrica Española	Costa, 16
Ford	Z 7.400	Lorenzo Cervero Salvo	Avenida Marina Moreno, 48	Luis Sanz Hernández	Plaza España, 7
Renault	Z 7.417	Giménez y Saicho. A.	Coso, 102	Jesús Larraz Giménez	Travésia Funes, 6
Id.	Z 7.418	Nicolás Quintín Moreno	Pamplona	Francisco Artal Rincon	Paseo Ramplona, 1
G. M. C.	Z 7.426	Francisca Frauca Marcellán	Ejea (Zaragoza)	Julian Laudo Clavero	Castillo, 12
Hispano-Suiza	Z 7.458	Valero Royo Turón	Bañosar Gracián, 2	Pascual Sesé Féliz	San Blas, 52
Chevrolet	Z 7.488	Manuel Carretas Peleato	Burgos, 4	Eusebio Agud Ceperuelo	San Juan Mozarrifar (Zaragoza)
Fiat	Z 7.509	Juan José Giménez Lapeña	San Vicente de Paúl, 42	Antonio Concepción Martí	José Antonio, 75, Valencia
Citroen	Z 7.526	Pedro Hernández Dueso	Miguel de Ara, 42	Joaquín Monsec Vicente	Zapata, 1
Chevrolet	Z 7.539	Eusebio Gárate Vidal	Juan P. Bonet, 2	Uson, S. A.	Escuelas Pías, 37 y 39
Id.	Z 7.547	Cetestino Artal Luesma	Avenida América, 23	Julia Trallero Trallero	Costa, 3
Delahaye	Z 7.550	Manuel Nicolás Polo	Almagro, 11		
Chevrolet	Z 7.572	Enrique Españaque Viamonte			
Citroen	Z 7.586				

Zaragoza, 31 de marzo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

OFICIO-CIRCULAR

Operaciones que han de realizar las Delegaciones locales especiales y locales de Abastecimientos y Transportes con motivo de la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

1.^a Formarán con toda exactitud el censo de niños y niñas menores de dos años, de conformidad con lo establecido por oficio-circular número 15.371, de 19 de febrero de 1943, en el modelo anexo número 2 de dicho oficio-circular, operación que ha debido quedar terminada en 15 de abril corriente.

2.^a Conservar debidamente el censo de niños menores de dos años de edad, que hubiesen formado. (Normas 48 a la 52 de las Instrucciones publicadas en los "Boletines Oficiales" provinciales números 94, 95 y 96, de fechas 27, 28 y 29 de abril de 1943.

3.^a Confeccionar, por duplicado, las fichas, individuales infantiles. (Normas 53, 54 y 55 de las Instrucciones sobre implantación de la cartilla individual de racionamiento).

4.^a De las dos fichas que se obtengan por cada niño menor de dos años, una se intercalará por orden alfabético en el fichero general, y la otra se colocará en el que se forme por orden cronológico de nacimiento para formar exclusivamente el "Fichero individual infantil".

4.^a Rellenar una "cartilla individual de racionamiento" por cada persona de dos y más años que figure inscrita con su nombre y dos apellidos y demás circunstancias en el censo de racionamiento infantil, por cada niño de menos de dos años en 31 de julio próximo, que figure inscrito en las mismas condiciones, aun cuando respecto de él no se haya contestado el cuestionario para formar el censo infantil y ya pertenezca el niño a una familia o a una colectividad. (Normas 71, y 72).

Al rellenar las cartillas se fecharán consignando "28 de junio de 1943". El fechado puede hacerse con fechador automático.

5.^a Una vez rellenas las cartillas, procederán a comprobarlas con todo detalle con las hojas de empadronamiento de donde hubieran tomado los datos. (Norma 73).

6.^a Comprobadas las cartillas, las sellarán con el sello de la Delegación y las autorizarán con la firma (que puede ser con estampilla) del Jefe del Negociado. (Norma 74).

7.^a Hecho lo anterior, facturarán las cartillas en el impreso modelo número 1 anexo de las "instrucciones" para entregarlas a las oficinas distribuidoras. (Norma 74).

A los anteriores efectos, las cartillas individuales de las personas que pertenezcan a una colectividad se facturarán a nombre de dicha colectividad, que actuará de oficina distribuidora.

8.^a Una vez facturadas las cartillas individuales, las entregarán, con la factura, a las oficinas distribuidoras, a más tardar el día 22 de mayo de 1943. (Norma 74).

9.^a Las Delegaciones de Abastecimientos exigirán de las oficinas distribuidoras el correspondiente acuse de recibo de las cartillas y facturas que les entreguen. (Norma 75).

10. Una vez hecha la entrega de las cartillas y facturas a las oficinas distribuidoras, vigilarán que por éstas se distribuyan a los titulares en la forma prevista en las normas 76, 77, 78 y 79, distribución que habrá de hacerse del 24 al 29 de mayo próximo, ambos inclusive.

11 Terminada la distribución al público de las cartillas individuales por las oficinas distribuidoras, las Delegaciones recibirán de ellas, a partir del día 31 de mayo hasta el 2 de junio, las facturas que les entregaron en unión de las cartillas individuales que por cualquier circunstancia no hubieran recogido sus titulares, y los cupones u hojas de canje cortados de las cartillas familiares como justificación de las cartillas individuales distribuidas (normas 78 y 79), y cuidarán que desde el 31 de mayo al 15 de junio siguiente las cartillas se inscriban para suministro en tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos y se formen por todos ellos, por duplicado, los padrones de clientes o censos colectivos previstos en las normas 32 a 38.

En el caso de colectividades, la justificación de las cartillas entregadas a sus titulares se hará mediante declaración expresa que, bajo su personal responsabilidad, formule el jefe de la colectividad.

12. Las Delegaciones comprobarán perfectamente las facturas con las cartillas devueltas y justificantes de las entregadas, y, una vez adquirida la certeza de que la distribución se ha llevado a cabo con exactitud, acusarán recibo a la oficina distribuidora de la factura y cartillas devueltas. (Norma 80).

Si se descubriera alguna anomalía en la distribución, procederán a aclararla, exigiendo en todo caso la oportuna responsabilidad por las infracciones cometidas.

13. Procederán a resolver las incidencias que se planteen sobre entrega, o no, a instancia de los interesados, de aquellas cartillas individuales que les hubieren sido devueltas por las oficinas distribuidoras (norma 79), entregando las que proceda y anulando aquellas que no deban entregarse.

14. A medida que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes resuelvan no entregar cartillas individuales de racionamiento, de las devueltas por las oficinas distribuidoras, procederán a tachar los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de dichas cartillas en los cuestionarios u hojas de empadronamiento que forman el censo del Municipio y extraerán, del fichero individual de racionamiento y del "infantil cronológico" las fichas que a esas personas correspondan, que pasarán al "fichero de reserva". (Norma 81).

Los trámites previstos anteriormente los llevarán a cabo también las Delegaciones respecto de los titulares de aquellas cartillas devueltas que no hubieran instado su entrega.

Todos estos trámites se darán por finalizados el 26 de junio de 1943, de tal forma que todas las cartillas no recogidas en esa fecha se estimarán anuladas, y las personas a quienes pudieran corresponder habrán de solicitarlas siguiendo el trámite previsto en el apartado e) de la norma 15, ya que, por haberse tachado su nombre, apellidos y demás circunstancias en la hoja de inscripción, no figurarán inscritas nominalmente en el censo.

Por medio de anotación especial se distinguirán en la propia "factura" las cartillas devueltas que hayan sido entregadas a los titulares, o a su instancia, de aquellas otras cuya entrega se deniegue.

15. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes procederán a tramitar con toda rapidez y garantía los expedientes en solicitud de inscripción nominal en el censo, para obtener una cartilla individual de racionamiento en la forma que se determina en el apartado e) de la norma 15.

16. A partir del día 22 de mayo de 1943, las bajas por cambio accidental de residencia de las personas incluidas en cartillas familiares de racionamiento, familiares o colectivas, se anotarán en registro separado, por las Delegaciones de los municipios en que se produzcan, no debiendo registrarse en el censo, y dichas Delegaciones entregarán a los interesados el "boletín de baja" previsto en circular 272, con un sello que diga: "cambio accidental". Para ello, a toda persona que cause baja por cambio de residencia desde esa fecha se le interrogará sobre si la ausencia va a ser accidental o definitiva. Esta baja accidental surtirá solamente efectos para disminuir las raciones de la cartilla en que figurase inscrito el interesado, y de esta forma la misma Delegación en que causó baja le entregará la cartilla individual de racionamiento, y en cambio, la del punto de destino, que no le incluirá nominalmente como alta en su censo, no le extenderá cartilla individual, sino que la baja servirá sólo para acreditar el derecho a obtener una cartilla familiar o incluirse en una colectiva.

En las bajas definitivas que se produzcan después del 22 de mayo de 1943 se seguirá lo previsto en las normas 97, 98 y 99, anulando la cartilla que hubiera sido extendida a nombre del causante, previa su recogida si va a ser le había entregado.

Hasta el día 22 de mayo de 1943 se seguirá en todas sus partes lo previsto en las normas 97, 98 y 99 de las "instrucciones", es decir, sea la baja por cambio de residencia accidental o definitiva, a quien cause, se le anulará a cartilla individual de racionamiento que hubiera sido extendida, que no se incluirá en las que se facturen para su distribución, y que si va hubiera sido facturada, se recogerá. Dichas cartillas se conservarán sin sustituir las tapas hasta el 26 de junio de 1943, ante la posibilidad de que sus titulares regresen, en cuyo caso, previa el alta en el censo, se les entregarán.

En todo caso se recogerá y anulará la cartilla expedida cuando se trate de ausencias al extranjero, incorporación a filas y fallecimiento.

A partir del día 28 de junio de 1943, en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, en los cambios accidentales y definitivos de residencia se seguirá, en todo, lo previsto en la norma 39.

17. El total de las cartillas definitivas, por cada uno de los tipos, de adultos o infantiles, y dentro del primero en cada categoría, que en las facturas figuren como distribuidas, bien por las oficinas distribuidoras o por la Delegación, al resolver la incidencia, se anotará, consignando la fecha de 28 de junio de 1943, en una sola línea, en el registro correspondiente (modelo número 34 anexo de las "Instrucciones"), para cumplimentar lo dispuesto en la norma 17, haciéndose este primer registro en conjunto para facilitar la operación, toda vez que como comprobante detallado de él quedarán las "facturas".

Aquellas cartillas que por cualquier circunstancia se hubieran entregado por la Delegación sin estar incluidas en factura alguna, se anotarán una a una a continuación del primer registro total antes citado, y en la misma forma habrán de registrarse todas

aquellas que por cualquier causa se expidan a partir de la entrada en vigor de las cartillas individuales.

18. Las cartillas definitivas, de cualquier clase, diligenciadas, que no hubieran sido recogidas por sus titulares, las entregarán las Delegaciones locales especiales y las locales, con toda clase de garantías, en la Delegación Provincial de que dependan, y ésta procederá a sustituir las tapas de esas cartillas (norma 91) para hacerlas utilizables.

19. Del día 16 al 19 de junio de 1943, las Delegaciones de Abastecimientos recibirán de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos, los padrones de clientes o censos colectivos a que se refieren las normas 32 a 38, ambas inclusive, rellenos con todo detalle, según modelos anexos a las "Instrucciones" números 17 al 29, ambos inclusive, y justificada cada inscripción en ellos con los boletines de inscripción en la forma que se dice en los apartados a), b), c) y d) de la norma 36.

La inscripción prevista en el apartado d) de la norma 36, o sea la inscripción en tienda de ultramarinos para adquirir solamente los artículos de "varios", la justificarán las tiendas correspondientes con los tres boletines de inscripción sin separar, y en los que el titular de la cartilla habrá consignado: "nulo" en los de pan y carne, y "varios", en el de ultramarinos.

Si las cartillas individuales de racionamiento infantil se escriben para recibir azúcar solamente, y no para leche condensada, la inscripción se acreditará con los boletines de azúcar y leche unidos y haciendo constar en el de leche la palabra "nulo". Si las mencionadas cartillas se inscriben para obtener "leche condensada" se presentarán los dos boletines de azúcar y leche unidos y debidamente rellenos.

20. Las Delegaciones, a medida que reciban los padrones de clientes y los censos colectivos, en ejemplar duplicado, comprobarán ambos ejemplares entre sí y con los boletines de inscripción, y si los hallan conformes, devolverán uno de los ejemplares, firmado y sellado por la Delegación, al establecimiento que los presentó (norma 38). Si de la comprobación resultan defectos deberán proceder a rectificarlos antes de autorizar los padrones o censos.

21. A medida que las Delegaciones vayan terminando la comprobación y aprobación de los padrones o censos, anotarán el total de raciones que cada uno arroje, en cada uno de los conceptos a que la inscripción corresponda, en un registro donde consten nominalmente relacionados los establecimientos de las distintas clases (tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos), relación que debe poseer, toda vez que ella no es sino el censo de dichos establecimientos mandado formar en 10 de febrero último.

Tomando como base los totales que por cada concepto de inscripción resulte, harán la correspondiente asignación de cupos de artículos a los distintos establecimientos para antes del día 28 de junio próximo, a fin de que ese día pueda llevarse a cabo el primer reparto de artículos por medio de cartillas individuales.

A este respecto, las Delegaciones tendrán en cuenta la conveniencia de señalar a las tiendas, cooperativas y economatos, cupos para un reparto semanal, y a los establecimientos colectivos, cupos a justificar para todo el mes de julio.

22. A partir del día 28 de junio inclusive, fecha en que entrarán en vigor las cartillas individuales de racionamiento, las Delegaciones de Abastecimien-

tos se atenderán a las normas contenidas en las instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

En su virtud, la expedición de nuevas cartillas definitivas, así como de las cartillas provisionales, lo harán siguiendo exactamente lo determinado en los apartados b), c) y e) de la norma 15 y norma 16.

Habrán de registrar las cartillas expedidas y anuladas siguiendo exactamente el contenido de las normas 17 a la 21.

Tramitarán las altas y bajas que a su competencia se asignan en la norma número 39.

Cuidarán de recibir a su tiempo los apéndices a los padrones y censos, cuya formación se regula en las normas 41 a la 44 inclusive.

Conservarán el censo de conformidad con lo establecido por las normas 48 a 52, y el fichero en cuanto se dice en las normas 53, 54 y 55.

Formarán los resúmenes estadísticos previstos en las normas 56 a 62.

Asignarán a los establecimientos proveedores los artículos para consumo y exigirán de ellos las liquidaciones en la forma determinada por las normas 63 a 70.

Proveerán de impresos a las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos y oficinas del Registro Civil en la forma que se determina en la norma 89.

Enviarán a la Delegación Provincial las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno, según la norma número 91.

Comunicarán a la misma Delegación el total de kilogramos de papel inutilizado, según la norma 94.

Y en general cumplirán cuanto se previene en las instrucciones dictadas para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, todo cuanto a este particular se ordene.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga se difunda entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, dependientes de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1943. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos de la provincia, encareciéndoles el cumplimiento de las normas establecidas para la implantación de la cartilla individual de racionamiento, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 108, de fecha 18 de abril de 1943 y en los "Boletines Oficiales" de la provincia números 94, 95 y 96, de fechas 27, 28 y 29 de abril, respectivamente.

Zaragoza, 3 de mayo de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.977.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones.—Anuncio

Obra: Ampliación de los almacenes de Riegos del Bajo Aragón.

Término municipal: El Burgo de Ebro.

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, con moti-

vo de las obras expresadas, he dictado con esta fecha; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este "Boletín" que, habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente de referencia, en la relación que se acompaña, copia de la certificada por el Alcalde de El Burgo de Ebro, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento, que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 74, correspondiente al día 4 de abril de 1942, y que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal indicado carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de expropiación forzosa.

Zaragoza, 16 de febrero de 1943.—El Ingeniero-Director M. Echeverría.

Núm. 1.978

Instituto Geográfico y Catastral

2.ª Brigada de Parcelación

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Alcalá de Ebro que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos núm. 1 al 10, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Alcalá de Ebro, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1943.—El Jefe provincial, Mariano Bayo.

Núm. 1.993

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza

Hallándose vacante en esta Corporación una plaza de Jefe de Censo asesor letrado de la misma, se convoca a concurso para su provisión, debiendo ser presentadas las solicitudes dentro del término de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio y pudiendo los aspirantes o interesados conocer y examinar las bases del concurso, debidamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo, en las oficinas de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados, en la de excombatientes y en las de esta entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 1 de mayo de 1943.—El Presidente, Jacobo Cano.—El Secretario, Juan Antonio Cremades. Royo.

Núm. 1.976.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

• Circular

Precisando esta Junta Provincial de Fomento Pecuario tener conocimiento exacto de las paradas de sementales bovinos y porcinos actualmente existentes, requiero a los Secretarios de las Juntas Locales de Fomento Pecuario para que en el plazo de quince días remitan a esta provincial relación de paradas de sementales de las referidas especies existentes en los términos municipales por ellos desempeñados, haciendo constar: nombre del propietario de la parada; sementales de cada especie que posee; fecha de apertura de la parada de autorización de cada semental.

Al mismo tiempo darán cuenta de si en sus respectivos municipios funciona alguna parada clandestinamente y especies a que pertenezcan tales sementales.

Los señores Alcaldes darán cuenta a los Inspectores Municipales Veterinarios de la inserción de esta circular, para que en el plazo fijado puedan cumplir el servicio que se ordene.

Zaragoza, 30 de abril de 1943.—El Presidente de la Junta, Francisco Caveró Sorogoyen.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1943 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan

en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.858.—Grisén

1.944.—Malón

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.950.—Fabara. (El día 9 del actual, de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de edificios y solares.

1.857.—Plasencia de Jalón

1.867.—Aniñón

1.928.—Los Fayos

Altas y bajas por rústica y urbana

1.831.—Talamantes

1.857.—Plasencia de Jalón

Altas y bajas por urbana

1.834.—Almonacid de la Cuba

1.838.—La Almunia de Doña Godina

1.855.—Biel

1.878.—Bulbuento

Apéndice al amillaramiento

1.812.—Nonaspe

1.826.—Valpalmas

1.831.—Talamantes

1.833.—Lagata

1.838.—La Almunia de Doña Godina

1.840.—Fréscano (1944)

1.841.—Valmadrid (1944)

1.852.—Cariñena (1944)

1.853.—Fuendetodos (1944)

1.858.—Grisén

1.867.—Aniñón

1.868.—Utebo

1.878.—Bulbuento

1.879.—Morés

1.893.—Malanquilla

1.899.—Aguarón

1.900.—Botorrita

1.901.—Farasdués

1.923.—Bujaraloz

1.924.—Ainzón

1.925.—Pedrola

1.926.—Escó

1.927.—Sigüés

1.928.—Los Fayos

1.946.—Alhama de Aragón

1.948.—Lobera de Onsella

Apéndice de rectificación al amillaramiento

1.947.—Moros

Cuentas municipales

1.827.—Used (1941 y 42)

1.831.—Talamantes

1.945.—Sos del Rey Católico

Formación del catastro de rústica

1.710.—Orés

1.903.—Herrera de los Navarros

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.827.—Used (1941 y 42)
1.945.—Sos del Rey Católico

Presupuesto municipal extraordinario

- 1.872.—Used

Presupuesto municipal ordinario

- 1.836.—La Joyosa
1.856.—Cinco Olivas
1.877.—Litago

Repartimiento general de utilidades

- 1.827.—Santa Cruz de Moncayo
1.830.—Gallocanta
1.832.—Ambel
1.837.—La Puebla de Alfindén
1.922.—Salillas de Jalón
1.946.—Alhama de Aragón

Recuento de ganadería

- 1.831.—Talamantes
1.834.—Almonacid de la Cuba
1.836.—La Joyosa
1.838.—La Almunia de Doña Godina
1.878.—Bulbiente
1.923.—Bujaraloz (1944)
1.924.—Ainzón
1.951.—Cabola fuente

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 1.980

JUZGADO NUM. 2.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de responsabilidades políticas tramitado bajo el número 4.011, contra Francisco Sanz Casabona y su esposa, Gregoria Bienzobas Villar, vecinos que fueron de Zuera y cuyo actual paradero se ignora, he acordado publicar el presente edicto citando a los expresados cónyuges para que por sí o legítimamente representados comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacerse cargo de la cantidad que obra depositada en el mismo.

Dado en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.981

JUZGADO NUM. 2.**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 en sumario número 111-1943, sobre robo a Toribio Pastor Larumbe, se cita por medio de la presente a un tal Pedro, conocido por el Gallego, que dijo vivir en San Francisco, 38, en Bilbao, donde no ha sido habido, a fin de que en término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Magriano Torrijos.

Núm. 1.984

JUZGADO NUM. 2.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato de D. Pedro Urbez Gonzalvo natural de Zaragoza, de 60 años, hijo de José y Cayetana, soltero, que falleció en esta ciudad el día 28 de marzo de 1936, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por su hermana de doble vínculo D.^a María Urbez Gonzalvo; sus hermanos consanguíneos Enriqueta y Felipe Urbez Becana, y sus sobrinos carnales, hijos de su hermana consanguínea premuerta: Bienvenida Urbez Becana, llamados Josefina, Félix, María, José, Marta-Pilar, Santos y Luis López Urbez, habidos del legítimo matrimonio de la D.^a Bienvenida Urbez con D. Félix López Samitier.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.998

«Harinera Maellana», S. A.

El Consejo de Administración de la «Harinera Maellana», S. A., convoca a junta general extraordinaria de accionistas en el domicilio social de la misma para el día 16 del actual, a las tres y media de la tarde, para tratar sobre el arrendamiento de la fábrica de harinas. Maella, 1.º de mayo de 1943.—El Consejero (Delegado, Mateo Moreno.

Núm. 1.999

«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de mayo corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social (barrio del Castillo, núm. 41), para tratar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

Ampliación del capital social y reforma de los Estatutos.

Asimismo se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 25 de mayo actual, a la una de la tarde, en el domicilio social, para dar cuenta del ejercicio que terminó en 31 de diciembre último.

Las papeletas de asistencia se extenderán con arreglo a los vigentes Estatutos, y serán valederas para ambas Juntas generales.

Zaragoza, 3 de mayo de 1943.—«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI